



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO NO. 63. Por el que se amplían los plazos para el pago del impuesto de tenencia sobre el uso de vehículos y de la calcomanía fiscal vehicular.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 6° DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

I.- Los días 27 y 29 de marzo de 2019, los Grupos Parlamentarios de MORENA, Acción Nacional y PT, presentaron ante esta Asamblea Legislativa, iniciativas con Proyecto de Decreto, relativas a ampliar los plazos para el pago de la calcomanía fiscal vehicular, y para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos, señalados en los artículos 53, fracción IV, segundo párrafo, y 41 Z Bis 12, ambos de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, en el ejercicio fiscal 2019.

Dichas iniciativas se turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante oficios números DPL/0389/2019 y DPL/0397/2019, de fechas 27 y 29 de marzo de 2019, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Es por ello que la Comisión que suscribe, procedió a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A S I N I C I A T I V A S

I.- La iniciativa presentada por el Diputado Julio Anguiano Urbina y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del Partido del Trabajo, en la exposición de motivos que la sustenta, señala que:



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir a la hacienda pública mediante el pago de impuestos, derechos y contribuciones, entre las que encontramos el pago de la calcomanía fiscal vehicular, y el impuesto sobre uso o tenencia de vehículos.

Estas contribuciones las encontramos reguladas por la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en sus artículos 53, fracción IV, y 41 Z Bis 12. Dichas contribuciones deben pagarlas aquellas personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1° de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal.

Como se advierte, el plazo para el cumplimiento de estas obligaciones fiscales ha vencido el 31 de marzo de 2019; sin embargo, es de destacar que, por diversas circunstancias, aún existen un número importante de contribuyentes que no alcanzaron a realizar su pago con oportunidad, lo cual da motivo a la posible generación de recargos y multas, así como dejar de acceder al subsidio al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del presente ejercicio fiscal.

Los suscritos iniciadores de dicha situación, estamos obligados a buscar mecanismos para apoyar el bolsillo y poder adquisitivo los colimenses, buscando acciones reales que generen un beneficio, con la debida prudencia de no afectar las finanzas públicas y afectar otras áreas de interés para la sociedad.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad ampliar los plazos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima para que el pago del impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, así como la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, para que ambos puedan realizarse a más tardar el 30 de abril del presente año.

Con lo cual, aquellas personas que hayan inscrito vehículos en el Registro Público Vehicular durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, podrán



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

cumplir con el pago de las contribuciones mencionadas hasta el mes de abril del presente ejercicio fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el inciso a) de la fracción II del artículo 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2019.

Precisándose que, respecto al pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, en el caso de vehículos nuevos o importados, se seguirán las reglas previstas en el inciso b), de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2019.

La propuesta de ampliación para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el artículo 47 Z BIS 12, va íntimamente relacionada con el plazo del pago del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, con la finalidad de que la población acceda al subsidio a la tenencia y uso de vehículos previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el presente ejercicio fiscal; circunstancias que representa un beneficio importante para la sociedad colimense, ya que mediante el pago de la calcomanía fiscal vehicular se subsidia el pago de la tenencia o uso de vehículos a quienes cumplan con los requisitos previstos en la fracción II, del artículo 11, de la citada Ley de Ingresos estatal.

II.- La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en la exposición de motivos que la sustenta, señala que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En este orden de ideas, en el Estado de Colima, la hacienda pública se integra de diversos impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones, entre



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

los que encontramos el derecho por el pago de la calcomanía fiscal vehicular, y el impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos.

Estas contribuciones se encuentran reguladas por la Ley de Hacienda del Estado de Colima en sus artículos 53, fracción IV, y 41 Z Bis 12. Las cuales deben pagarlas aquellas personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo.

El plazo antes mencionado como se puede apreciar está próximo a vencerse; sin embargo, por diversas circunstancias, se ha denunciado públicamente que aún existe un número importante de contribuyentes que no han hecho su pago con oportunidad, lo que motiva la posible generación de recargos y multas, así como invariablemente deja de acceder al subsidio del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, que al efecto se aprobó por esta legislatura en el análisis de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anterior, los suscritos diputados conscientes de la compleja situación económica que está afrontando nuestro país en este 2019, en el que se advierte posibles escenarios de caída en la recaudación federal, estamos obligados a buscar mecanismos para incentivar la recaudación fiscal estatal, a través de la ampliación del tiempo de otorgamiento de los beneficios fiscales que representan el pago de derecho de la calcomanía fiscal vehicular, y el impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos con el uso del subsidio correspondiente.

La presente iniciativa tiene como finalidad ampliar los plazos previstos en la Ley de Hacienda del Estado para que el pago del impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, así como la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, con el objeto de que el pago de éstas se pueda realizar hasta el 31 de mayo del 2019.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Con lo cual, aquellas personas que hayan inscrito vehículos en el Registro Público Vehicular durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, podrán cumplir con el pago de las contribuciones mencionadas hasta el mes de mayo del presente ejercicio fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el inciso a) de la fracción II del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2019.

EL pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el artículo 41 z BIS 12, se relaciona con el plazo del pago del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, por lo que resultaría viable la ampliación del plazo para que la población acceda al subsidio a la tenencia y uso de vehículos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el presente ejercicio fiscal, al momento de hacer el pago de derecho de calcomanía fiscal vehicular.

III.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integran la Comisión, mediante previo citatorio emitido por su Presidente, sesionaron al interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para conocer y resolver respecto de las iniciativas en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 55, fracción I y 56 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con la fracción I, del arábigo 54 de su Reglamento.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SEGUNDO. - Una vez realizado el análisis y estudio correspondiente de las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, MORENA y Partido del Trabajo, todos integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, los Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las consideraron viables, puesto que ambas iniciativas representan un beneficio real en el bolsillo de las y los colimenses.

Esto es así, ya que ambas iniciativas tienen como objetivo ampliar los plazos de pago de ciertas contribuciones establecidas en el artículo 41 Z Bis 12 y el artículo 53 fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, relativas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y la expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular, que mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 41 Z BIS 12.- *Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los **tres primeros meses**, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquirente o se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero. El pago se realizará en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.*

ARTÍCULO 53.- *Por los servicios prestados en la Dirección General de Ingresos:*

I-III.-....

IV.- *Por la expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular 12.000*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

*El derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, deberán pagarlo las personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el **31 de marzo**.*

Es en esta razón, y atendiendo a las iniciativas que buscan ampliar los plazos, donde la primera de ellas plantea la ampliación hasta el 31 de mayo de la presente anualidad, y la segunda propone hasta el 30 de abril, esta Comisión dictaminadora considera que como incentivo fiscal es suficiente la ampliación del plazo hasta el 17 de mayo del presente ejercicio fiscal 2019, ya que así no se vulneran las finanzas públicas estatales, ni tampoco se genera en los contribuyentes un incentivo a la morosidad.

Esta Comisión coincide cabalmente con lo expuesto por los iniciadores, quienes con dichas medidas apoyarán sustanciosamente la economía de los colimenses, teniendo un impacto positivo en las finanzas de los habitantes de nuestro Estado y que se encuentran en los supuestos normados por la Ley de Hacienda estatal en los rubros en que los plazos por excepción se amplían. Sin embargo, es menester reconocer el pago de quienes dentro de los tres primeros meses pagaron puntual, por ello excepcionalmente se prevé que hasta el 16 de abril de 2019 se prorrogue el pago de la tenencia y la calcomanía fiscal vehicular con los subsidios correspondientes que ha venido aplicando el Gobierno del Estado de Colima, y que con posterioridad a ello se otorgue por un mes adicional ese estímulo, pero solamente con un 50% de descuento.

En tal razón, concluimos la viabilidad de conferir el incentivo fiscal para que se amplíen los términos para que el pago del impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, así como la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, se realicen a más tardar el día 17 de mayo del año 2019.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 63

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio fiscal 2019, se amplía el plazo señalado en el artículo 41 Z BIS 12, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, **al día 16 de abril del mismo año, con el subsidio de hasta el 100% de descuento que ha venido aplicando el Gobierno del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas**, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes, a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Igualmente se amplía el plazo para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a partir del **17 de abril de 2019 y hasta el 17 de mayo de 2019, pero únicamente con el subsidio de hasta un 50% para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el ejercicio fiscal 2019, se amplía el plazo señalado en el artículo 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, hasta el día 17 de mayo del año 2019.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del martes 02 de abril de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”; por lo tanto, de conformidad con lo indicado en el numeral 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima, por conducto de la Dirección de Proceso Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, solicítense con urgencia la publicación inmediata del mismo.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 1º primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA

C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA